



# Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MDVA**

Vista Alegre, 24 de julio de 2023

## **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE**

### **POR CUANTO:**



El Concejo Municipal Distrital de Vista Alegre en Sesión Ordinaria N°014-2023 de fecha 24 de julio de 2023, se aprueba como **"INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL DEL SECTOR DE ISPANAPATA COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL"** bajo la presidencia del señor Gabriel Roger Sarmiento Garriazo y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo, ha adoptado.

### **VISTO:**



El Acuerdo de Concejo N° 036-2023-CM-MDVA de fecha 24 de julio fue aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de julio de 2023, el Informe N° 0071-2023-DAAE-SGSSC/MDVA de fecha 03 de Abril del 2023, emitido por la Jefa de la División de Asuntos Ambientales y Ecología, el Informe N°0891-2023-SGSSC-MDVA de fecha 03 de Abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunes, el Informe N° 414-2023-JUAL-MDVA de fecha 13 de abril del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, mediante el cual recomienda declarar de interés el reconocimiento del sector ISPANAPATA, como área de conservación ambiental, el Informe N° 435-2023-GM-MDVA de fecha 17 de abril de 2023, emitido por Gerencia Municipal, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Que, el literal 8 del artículo 195° de la norma precitada, establece que los Gobiernos Locales desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, la sustentabilidad de los recursos naturales, la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, cultura conforme a ley;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación;

Que, el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Gobiernos Locales cuentan con funciones específicas para la educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tal como: promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

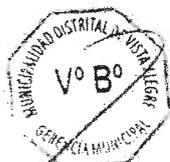
Que, artículo 73° del título V, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia, entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, sobre la protección y conservación del ambiente, entre ellas la de proponer la creación de áreas de conservación ambiental;

Que, el numeral 1.2, del artículo 1°, de la Ley N° 30407 - Ley de protección y bienestar animal, precisa sobre el principio de protección de la biodiversidad el estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 063-2015-SERFOR/DE, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprueba el Plan Nacional para la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) en el Perú, como importante herramienta de gestión que, además de incorporar al Perú a los esfuerzos para la conservación de esta emblemática especie en el continente, brinda un marco estratégico de referencia a los gobiernos regionales y locales involucrados en la gestión sostenible de la especie y permite cumplir con lo establecido en la Ley N° 30203, que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino.

Que, mediante Informe N° 071-2023-DAAE-SGSSC/MDVA, de fecha 03 de abril de 2023, mediante el cual recomienda declarar de interés público distrital el sector de ISPANAPATA como área de conservación ambiental – ACA, ubicado geográficamente dentro del Distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° 891-2023-SGSSC/MDVA, de fecha 10 de abril de 2023, la cual remite el proyecto de Ordenanza Municipal;





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Que, mediante Informe N° 414-2023-JUAL/MDVA, de fecha 13 de abril de 2023, la cual opina que se declare de interés público distrital el sector de ISPANAPATA como área de conservación ambiental y se eleve al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal para su aprobación;

Que, en sesión de Concejo Municipal, se propuso que se apruebe el Proyecto de Ordenanza que declara de **"INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL EL SECTOR DE ISPANAPATA COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL"** y proponer ante el Concejo Municipal Provincial de Nasca el proceso de reconocimiento para su protección, conservación y uso sostenible; todo ello a fin de proteger el ecosistema de tan importante zona, resguardando los recursos naturales y la biodiversidad existente en el entorno de la condorera;

Estando a lo expuesto, con el voto **UNANIME** de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9°, Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL, EL RECONOCIMIENTO DEL SECTOR ISPANAPATA COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR de INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL EL SECTOR ISPANAPATA COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SOLICITAR a la Municipalidad Provincial de Nasca, iniciar la formulación del proceso de reconocimiento del área de conservación ambiental para su protección, conservación y uso sostenible del ecosistema de tan importante zona.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente ordenanza a la Municipalidad Provincial de Nasca.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER la difusión del presente acto resolutivo a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el portal institucional de la municipalidad distrital de Vista Alegre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE  
  
Gabriel Roger Sarmiento Garriaza  
ALCALDE